

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00056-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y vinculado como litisconsorte necesario al señor PLINIO MERCADO RUIZ.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Apoderado Demandante:	CINDY MARÍA ARRENDONDO
Apoderada demandada:	JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la sociedad demandante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. , le asiste el derecho al pago del retroactivo pensional generado entre el 2 de mayo del 2013 al 30 de septiembre de 2014 y dejado en suspenso en la resolución GNR 327221 del 19 septiembre del 2014, emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual se le otorga la pensión de vejez a PLINIO ANTONIO MERCADO RUIZ, atendiendo al carácter de compartida de la prestación extra legal reconocida por la entidad empleadora y la que legalmente le fue otorgada. Lo anterior en los términos señalados en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la suma de \$135.103.566 pesos por concepto de retroactivo de mesadas pensionales generado entre el 2 de mayo del 2013 y 30 de septiembre del 2014 y dejado en suspenso en la resolución GNR 327221 del 19 septiembre del 2014, mediante el cual se reconoció la pensión de vejez a PLINIO ANTONIO MERCADO RUIZ. Lo anterior en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que procede reconocimiento de mesadas pensionales retroactivas en favor de la entidad demandante los valores respectivos deberán ser

indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL
_____ x VALOR HISTORICO = VALOR INDEXADO

INDICE INICIAL

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de causación de cada mesada pensional retroactiva y como índice final el que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior por lo que la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES respecto de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente a la absolución que procede el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

QUINTO: COSTAS. Sin costas en la instancia

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

Como quiera que se presenta apelación por las apoderadas de Colpensiones y la parte demandante, contra la anterior decisión se conceden los recursos en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente con destino al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

PAMA

Duración audiencia: 00:45:10

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8e11ea5f59e28eb51b65e08b3bd1c2c7b7f8d963580346a921
74475cd5f91ef**

Documento generado en 06/07/2021 12:27:15 p. m.